



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 25-07-2019 09:04:55

Al Contestar Cite Este No.:2019EE67298 O 1 Fol:4 Anex:0 Rec:1

ORIGEN: 022100.SUBDIREC INSPEC VIGI, CONTROL SERVICIO
DESTINO: FUNDACION SAMAI PAZ Y ESPERANZA/FUNDACION
TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION
ASUNTO: AVISO DE ACTO ADMINISTRATIVO PROFERIDO DEN'

022100
Bogotá D.C.

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACION SAMAI PAZ Y ESPERANZA
KR 107 A 16 I 39
Bogotá D.C.

CORREO POSTEXPRESS

Asunto: Notificación por aviso de Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. 1682017, Pliego de Cargos.

Por medio de este aviso le notifico el Acto Administrativo Auto No. 4770 de fecha 25 DE JUNIO DE 2019, proferido por la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. mediante el cual se formuló pliego de cargos contra de FUNDACION SAMAI PAZ Y ESPERANZA, dentro de la Investigación Administrativa No. 1682017

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Igualmente se le comunica que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo de formulación de cargos, puede presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, según lo previsto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el acto administrativo notificado no procede recurso, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

MARTHA J FONSECA S

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ
Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Expediente: 1682017
Anexo: 4 folios

Elaboró: Miguel R.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

AUTO No.4770 del 25 de junio de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro.1682017, adelantada en contra de la entidad denominada FUNDACIÓN SAMAI PAZ Y ESPERANZA., en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 20 del Decreto 507 de 2013 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., Numeral 4 del Artículo 176 de la Ley 100 de 1993 y los Literales q y r del Artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el Numeral 3° del Artículo 2.5.1.2.3° y Artículo 2.5.1.7.1., del Decreto 780 de 2016; y

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

La entidad contra quien se dirige la presente investigación es la FUNDACIÓN SAMAI PAZ Y ESPERANZA., en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, la cual se encuentra ubicada en la KR 107 A No. 16 I 39, Fontibón Villa Carmenza, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, con dirección de correo electrónico: fundacionsamaibogota@hotmail.com.

2. HECHOS

Dio origen a la presente investigación de carácter administrativa, el oficio con radicado 2017ER5841 del 31 de enero de 2017, por medio del cual la Dra. SANDRA PATRICIACHARRY ROJAS, remite la visita administrativa a entidades sin ánimo de lucro a la entidad denominada FUNDACIÓN SAMAI PAZ Y ESPERANZA, con Personería Jurídica otorgada por la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá de acuerdo a la Resolución No. 0025 del 18 de enero de 2013, la cual se encontraba ubicada en la KR 107 A No. 16 I 39, Fontibón Villa Carmenza. En la referida Acta de visita administrativa a entidades sin ánimo de lucro consta en su parte final lo siguiente: *“Se realiza visita a la Fundación, encontrando casa de dos plantas, se indaga a los*

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

CONTINUACIÓN, AUTO No.4770 del 25 de junio de 2019. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro.1682017, adelantada en contra de la entidad denominada FUNDACIÓN SAMAI PAZ Y ESPERANZA., en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces.

vecinos quienes informan que a mediados de noviembre de 2016, se trasladaron y no conocen el lugar. Por lo anteriormente descrito se envía a investigación administrativa”.

Con base en dicha actuación se inició esta investigación.

3. PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

- 3.1 Solicitud de Investigación Administrativa con radicado 2017ER5841 del 31 de enero de 2017, por parte de la Profesional Especializada de la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud (Folio 1)
- 3.2 Acta visita administrativa a entidades sin ánimo de lucro a la entidad denominada FUNDACIÓN SAMAI PAZ Y ESPERANZA, del 19 de enero de 2017 (Folios 2 y 3).
- 3.3 Copia de la resolución No. 0025 del 18 de enero de 2013, por la cual se reconoce personería jurídica a la entidad FUNDACIÓN SAMAI PAZ Y ESPERANZA (Folios 4 y 5).
- 3.4 Copia de los estatutos de la entidad FUNDACIÓN SAMAI PAZ Y ESPERANZA (Folios 6 al 8).
- 3.5 Oficio dirigido al representante legal de la entidad FUNDACIÓN SAMAI PAZ Y ESPERANZA, informando sobre la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio No.1682017, con soporte de envío al correo: fundacionsamaibogota@hotmail.com., del 11 de junio de 2019 (Folios 9 y 10).

4. COMPETENCIA PARA VIGILAR, INSPECCIONAR Y CONTROLAR

La Ley 10 de 1990, “*Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones*” en su Artículo 12 Literales q) y r) establece que corresponde a la Dirección Local del Distrito Especial de Bogotá:

- q) *Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 o código Sanitario Nacional y su reglamentación*
- r) *Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud...*”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

CONTINUACIÓN, AUTO No.4770 del 25 de junio de 2019. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro.1682017, adelantada en contra de la entidad denominada FUNDACIÓN SAMAI PAZ Y ESPERANZA., en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces.

La Ley 100 de 1993, “*Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*”, en su artículo 176 numeral 4, dispone:

“Las direcciones Seccional, Distrital y Municipal de Salud, además de las funciones previstas en las leyes 10 de 1990, tendrán las siguientes funciones:

La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.”

El Decreto 780 de 2016 establece en su Artículo 2.5.1.7.1 del Capítulo 7 Título 1 Parte 5: *“Inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación. La inspección, vigilancia y control del Sistema único de Habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 2.5.1.3.2.15 del presente Título, correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que las Entidades Territoriales de Salud ejerzan dichas funciones”*.

El Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C, “Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá” en el artículo 20 radica en cabeza de la SUBDIRECCION INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, las funciones de:

- 1. Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.*
- 2. Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.*
- 3. Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento.
(...)”*

5. ACTUACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A continuación, el Despacho procederá a realizar el análisis de los elementos probatorios que reposan en el expediente a fin de establecer si existe mérito para formular pliego de cargos en contra de la entidad FUNDACIÓN SAMAI PAZ Y

3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

CONTINUACIÓN, AUTO No.4770 del 25 de junio de 2019. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro.1682017, adelantada en contra de la entidad denominada FUNDACIÓN SAMAI PAZ Y ESPERANZA., en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces.

ESPERANZA, o por el contrario se debe proceder a decretar la cesación de todo procedimiento a su favor.

Dentro de las responsabilidades del Estado colombiano está la de proteger la vida, los derechos a la seguridad social y a la salud de todas las personas residentes en Colombia e igualmente tiene a su cargo la organización, dirección y reglamentación de los servicios públicos de atención de la salud, saneamiento ambiental y ejercer la vigilancia y control de la prestación de servicios de salud. Es su deber legal el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad.

La atención de salud se define como el conjunto de servicios que se prestan al usuario en el marco de los procesos propios del aseguramiento, así como de las actividades, procedimientos e intervenciones asistenciales en las fases de promoción y prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que se prestan a toda la población.

Es por ello, que el principal objetivo de esta Secretaría Distrital de Salud es implementar mecanismos de seguimiento que permitan establecer los atributos de la calidad en la atención en salud, a través de las quejas, peticiones, reclamos e inquietudes de los usuarios afiliados al sistema general de seguridad social de salud, sin tener en cuenta las diferencias sociales.

En el presente asunto se cuenta con el Acta visita administrativa a entidades sin ánimo de lucro a la entidad denominada FUNDACIÓN SAMAI PAZ Y ESPERANZA, la cual se encontraba ubicada en la KR 107 A No. 16 I 39, Fontibón Villa Carmenza.

Hechas las anteriores premisas, debemos tener en cuenta que nuestro ordenamiento procesal civil a cuyas normas nos remite el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos, por lo que se expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

El servicio de salud, es un servicio público y quienes están autorizados por la ley para prestarlo deben hacerlo de manera óptima, garantizando el cumplimiento de sus fines y los derechos de quienes a él concurren en ejercicio de las garantías establecidas en la Constitución y la Ley. Cuando dicho servicio no alcanza el fin o propósito perseguido, se presume su deficiente funcionamiento, por lo tanto, el derecho a la salud debe ser respetado por las entidades responsables de asegurar

4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

CONTINUACIÓN, AUTO No.4770 del 25 de junio de 2019. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro.1682017, adelantada en contra de la entidad denominada FUNDACIÓN SAMAI PAZ Y ESPERANZA., en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces.

y prestar servicios de salud (IPS y EPS). Además, los órganos de regulación y vigilancia tienen el deber de adoptar las medidas para proteger el derecho a la salud. Por ende, la protección al derecho fundamental a la salud no se limita simplemente al reconocimiento de los servicios que se requieren con necesidad; sino que comprende también su acceso de manera oportuna, segura, eficiente y de calidad.

Por ende, el sistema de habilitación es un facilitador del incentivo legal para la calidad de la atención en salud, es un componente obligatorio y estatal del sistema de garantía de calidad y constituye la herramienta definida para autorizar el ingreso y la permanencia de los prestadores de servicios de salud en el sistema de salud. Su propósito fundamental es la protección de los usuarios de los potenciales riesgos propios de la prestación de servicios de salud.

Cabe anotar que de acuerdo con el Acta visita administrativa a entidades sin ánimo de lucro, la entidad denominada FUNDACIÓN SAMAI PAZ Y ESPERANZA, se encontraba inscrita en la dirección KR 107 A No. 16 I 39, Fontibón Villa Carmenza, registrando como objeto social la promoción, prevención, tratamiento, rehabilitación en el área de salud de manera integral por medio de un cuerpo de profesionales idóneos altamente calificados en el área de la Salud en Psicología, terapia ocupacional; sin embargo al momento de la visita, la comisión adscrita al despacho evidenció que la fundación, ya no estaba ubicada en la dirección registrada para ello, evidenciándose que presuntamente el prestador, no presentó novedad de cierre o cambio de domicilio, por lo cual el despacho formulara cargos, en los siguientes términos:

CARGO UNICO: Se presume una infracción al Decreto 780 de 2016, Libro 2 Régimen Reglamentario del Sector Salud y Protección Social. Parte 5. Reglas para Aseguradores y Prestadores de Servicios de Salud. Título 1. Sistema Obligatorio de la Garantía de la Calidad de la Atención en Salud. Capítulo 3 Normas Sobre Habilitación. Sección 1. Sistema Único de Habilitación. Capítulo 3 Normas Sobre Habilitación. Sección 1. Sistema Único de Habilitación. Artículos: 2.5.1.3.2.9. Obligaciones de los prestadores de servicios de salud respecto de la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud; en concordancia con la Resolución 2003 de 2014, Artículo 12. Novedades de los prestadores. 12.2 Novedades de la sede. Literal b) Cambio de domicilio; por cuanto en el acta de visita administrativa a entidades sin ánimo de lucro, realizada por los comisionados adscritos a esta Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud, el día 19 de enero de 2017, a la entidad denominada FUNDACIÓN SAMAI PAZ Y ESPERANZA; quedo consignado en su parte final lo siguiente: *“Se realiza visita a la Fundación, encontrando casa de dos plantas, se indaga a los vecinos quienes informan que a*

5

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

CONTINUACIÓN, AUTO No.4770 del 25 de junio de 2019. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro.1682017, adelantada en contra de la entidad denominada FUNDACIÓN SAMAI PAZ Y ESPERANZA., en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces.

mediados de noviembre de 2016, se trasladaron y no conocen el lugar”., lo que hace presumir al despacho que la fundación investigada no presentó la respectiva novedad.

Las normas citadas como presuntamente violadas en el presente acto disponen lo siguiente:

Decreto 780 de 2016

LIBRO 2 RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.
TÍTULO 1 SISTEMA OBLIGATORIO DE LA GARANTÍA DE LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN EN SALUD.

Capítulo 3 Normas Sobre Habilitación

Sección 1. Sistema Único de Habilitación

Artículo 2.5.1.3.2.9 “Obligaciones de los prestadores de servicios de salud respecto de la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud”. Los Prestadores de Servicios de Salud son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando este pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente.

“Resolución 2003 de 2014:

Artículo 12. Novedades de los prestadores. Los Prestadores de Servicios de Salud estarán en la obligación de reportar las novedades que adelante se enuncian, ante la respectiva Entidad Departamental o Distrital de Salud, diligenciando el formulario de reporte de novedades disponible en el aplicativo del REPS, publicado en la página web de la Entidad Departamental o Distrital de Salud y, cuando sea del caso, deberán anexar los soportes correspondientes conforme a lo definido en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud. Se consideran novedades las siguientes:

12.2 Novedades de la sede.

b) Cambio de domicilio”

Dilucidado lo anterior, tenemos que se ha descrito que el servicio de salud es un servicio público y quienes están autorizados por la ley para prestarlo deben hacerlo de manera óptima, garantizando el cumplimiento de sus fines y los derechos de quienes a él concurren en ejercicio de las garantías establecidas en la Constitución y la Ley. Cuando dicho servicio no alcanza el fin o propósito perseguido, se presume su deficiente funcionamiento, por lo tanto, el derecho a la salud debe ser respetado



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

CONTINUACIÓN, AUTO No.4770 del 25 de junio de 2019. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro.1682017, adelantada en contra de la entidad denominada FUNDACIÓN SAMAI PAZ Y ESPERANZA., en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces.

por las entidades responsables de asegurar y prestar servicios de salud (IPS y EPS).

Además, vale la pena resaltar que los órganos de regulación y vigilancia tienen el deber de adoptar las medidas para proteger el derecho a la salud.

Así las cosas, el despacho considera que existe mérito suficiente para la formulación de cargos por la infracción de las normas arriba transcritas, pues hasta esta etapa procesal se ha evidenciado una presunta irregularidad en cabeza del prestador, que ha sido puesta de presente.

En consecuencia, el Despacho requiere a la institución investigada a efectos de que presenten las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Necesario se hace advertir al investigado que cuando se imputa responsabilidad a una persona natural o jurídica en Pliego de Cargos se habla de responsabilidad presunta, que como tal puede desvirtuarse, por lo que este Despacho requiere al prestador a efectos de que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

De igual manera, el Despacho considera pertinente precisar, que en caso de que no se presenten los argumentos y pruebas suficientes para desvirtuar los cargos impuestos mediante el presente acto administrativo, este Despacho, como Entidad Territorial de Salud, y sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, podrá aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan, las cuales, teniendo en cuenta la gravedad del hecho, van desde una Amonestación, o una multa hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes, e inclusive hasta el cierre temporal o definitivo del establecimiento, las cuales serán determinadas por el fallador al momento de tomar una decisión de fondo, teniendo en cuenta las pruebas allegadas al expediente, las circunstancias atenuantes o agravante establecidas en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad, aplicables a la conducta realizada por el investigado y que inspiran el ejercicio del ius puniendi.

En mérito de lo expuesto este despacho,

7

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

CONTINUACIÓN, AUTO No.4770 del 25 de junio de 2019. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro.1682017, adelantada en contra de la entidad denominada FUNDACIÓN SAMAI PAZ Y ESPERANZA., en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra de la FUNDACIÓN SAMAI PAZ Y ESPERANZA., en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, la cual se encuentra ubicada en la KR 107 A No. 16 I 39, Fontibón Villa Carmenza, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, con dirección de correo electrónico: fundacionsamaibogota@hotmail.com; por la presunta infracción a lo dispuesto en las siguientes normas: Decreto 780 de 2016, Libro 2 Régimen Reglamentario del Sector Salud y Protección Social. Parte 5. Reglas para Aseguradores y Prestadores de Servicios de Salud. Título 1. Sistema Obligatorio de la Garantía de la Calidad de la Atención en Salud. Capítulo 3 Normas Sobre Habilitación. Sección 1. Sistema Único de Habilitación. Capítulo 3 Normas Sobre Habilitación. Sección 1. Sistema Único de Habilitación. Artículos: 2.5.1.3.2.9. Obligaciones de los prestadores de servicios de salud respecto de la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud; en concordancia con la Resolución 2003 de 2014, Artículo 12. Novedades de los prestadores. 12.2 Novedades de la sede. Literal b); por lo expuesto puesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Correr traslado del presente pliego de cargos a la FUNDACIÓN SAMAI PAZ Y ESPERANZA, con el fin que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rindan sus descargos directamente o por medio de apoderado, y aporten o soliciten la práctica de pruebas que consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de esta.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA J. FONSECA S.
MARTHA JUDITH FONSECA SUÁREZ
Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: Iván Mauricio Olarte
Revisó: David Felipe Morales